

0 0351

H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco
Presente



RECIBIDO
08/11/2021
11:10 10:00
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN

Nancy Naraly González Ramírez y Melina Alatorre Núñez en mi carácter de Regidora Presidenta de la Comisión Permanente y Colegiada de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Regidora Presidenta de la Comisión Permanente y Colegiada de Derechos Humanos e Igualdad de Género, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y el artículo 14 del Reglamento de Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y los demás relativos y aplicables que correspondan; me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Ayuntamiento en pleno la presente iniciativa la tiene por objeto reformar diversos artículos del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva, de la manera siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Segundo. Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco prevé que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal.

Tercero. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de la Ley citada, dispone que, los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

En los artículos 41 y 50 fracción I de Ordenamiento Legal antes citado, establecen la facultad del Presidente Municipal y de los Regidores y Síndico para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

Por último, el artículo 42 fracción VI de la citada Ley, dispone que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, así como, señala que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

Cuarto. El Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, señala en su artículo 14 fracción I, que iniciativa es, entre otras, la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.

Quinto. La presente iniciativa se presenta con la finalidad de armonizar el Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva, con el nuevo Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, publicado el día 29 veintinueve de septiembre de 2021 dos mil veinte y uno, en la Gaceta Municipal número 105, Segunda Época, Volumen XXVIII; así como con algunos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y corregir algunos errores gramaticales que contempla la normativa municipal que nos ocupa, motivo de la presente iniciativa.

Conforme a lo anterior, nos permitimos elevar a su distinguida consideración la siguiente propuesta de reforma:

Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva	
DICE	DEBE DE DECIR
<p>Artículo 4. El Instituto es un organismo público descentralizado, sectorizado a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía administrativa, financiera y política, cuyo objetivo general es la promoción y defensa de la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, fomentando la autonomía de las mujeres y su participación activa en los programas, acciones o servicios que se deriven de las políticas municipales y convenios de colaboración con las instancias estatales, federales, municipales y sociedad civil</p>	<p>Artículo 4. El Instituto es un organismo público descentralizado, sectorizado a la Coordinación General de Construcción de la Comunidad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía administrativa, financiera y política, cuyo objetivo general es la promoción y defensa de la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, fomentando la autonomía de las mujeres y su participación activa en los programas, acciones o servicios que se deriven de las políticas municipales y convenios de colaboración con las instancias estatales, federales, municipales y sociedad civil</p>

<p>Artículo 6. Son facultades del Instituto las siguientes:</p> <p>I a la XX...</p> <p>XXI. Participar en el diseño del Plan Municipal de Desarrollo, procurando que en el contenido y en la asignación presupuestal de las acciones y programas se incorpore la perspectiva de género, además de coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos y acciones establecidas en el mismo, en lo relativo a las mujeres, igualdad de género e igualdad sustantiva;</p> <p>XXII a la XXII...</p>	<p>Artículo 6. Son facultades del Instituto las siguientes:</p> <p>I a la XX...</p> <p>XXI. Participar en el diseño del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, procurando que en el contenido y en la asignación presupuestal de las acciones y programas se incorpore la perspectiva de género, además de coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos y acciones establecidas en el mismo, en lo relativo a las mujeres, igualdad de género e igualdad sustantiva</p> <p>XXII a la XXII...</p>
<p>Artículo 8. La Junta de Gobierno es el máximo órgano de administración del Instituto y tiene como objetivo fijar, dirigir, supervisar, evaluar y controlar las actividades a cargo de esta entidad. Estará integrada de la siguiente forma:</p> <p>I. Titular de la Presidencia Municipal o el titular de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, quien fungirá como Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno;</p> <p>II a la VIII...</p>	<p>Artículo 8. La Junta de Gobierno es el máximo órgano de administración del Instituto y tiene como objetivo fijar, dirigir, supervisar, evaluar y controlar las actividades a cargo de esta entidad. Estará integrada de la siguiente forma:</p> <p>I. Titular de la Presidencia Municipal o la persona que él designe, quien fungirá como Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno;</p> <p>II a la VIII...</p>
<p>Artículo 9. Son facultades de la Junta de Gobierno las siguientes:</p> <p>I. Analizar y autorizar:</p> <p>a) a la f)...</p> <p>g) El Programa Operativo Anual, el Programa para la Igualdad Sustantiva, así como los programas y proyectos del Instituto necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;</p> <p>h) a la j)</p> <p>II a la XII...</p>	<p>Artículo 9. Son facultades de la Junta de Gobierno las siguientes:</p> <p>I. Analizar y autorizar:</p> <p>a) a la f)...</p> <p>g) El Presupuesto Basado en Resultados, el Programa para la Igualdad Sustantiva, así como los programas y proyectos del Instituto necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;</p> <p>h) a la j)</p> <p>II a la XII...</p>
<p>Artículo 10. Las sesiones de la Junta de Gobierno se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II. Sesionará de manera ordinaria por lo menos cada dos meses y en forma extraordinaria cuando sea necesario, únicamente con los asuntos especificados en el orden del día, por lo que se deberá obviar los puntos relativos a la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior y asuntos varios;</p> <p>III y IV...</p> <p>V. Para sesionar válidamente deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes con</p>	<p>Artículo 10. Las sesiones de la Junta de Gobierno se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II. Sesionará de manera ordinaria por lo menos cada 3 tres meses y en forma extraordinaria cuando sea necesario, únicamente con los asuntos especificados en el orden del día, por lo que se deberá obviar los puntos relativos a la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior y asuntos varios</p> <p>III y IV...</p> <p>V. Para sesionar válidamente deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes con</p>

<p>derecho a voto. En caso de no reunirse el quórum requerido para sesionar, quien presida la sesión declarará quórum insuficiente y propondrá nueva fecha para sesionar, de acuerdo al presente Reglamento. VI y IX...</p>	<p>derecho a voto, puede, excepcionalmente, en casos fortuitos o de fuerza mayor sesionar a distancia empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología. En caso de no reunirse el quórum requerido para sesionar, quien presida la sesión declarará quórum insuficiente y propondrá nueva fecha para sesionar, de acuerdo con el presente Reglamento; VI y IX...</p>
<p>Artículo 11. Al titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, le corresponden las siguientes facultades y obligaciones I a la IV... IV. Representar a la Junta de Gobierno ante cualquier autoridad, persona física o jurídica; y V. Aquellas que determine la Junta de Gobierno y el presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 11. Al titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, le corresponden las siguientes facultades y obligaciones: I a la IV... V. Representar a la Junta de Gobierno ante cualquier autoridad, persona física o jurídica; y VI. Aquellas que determine la Junta de Gobierno y el presente Reglamento.</p>
<p>Artículo 36. La Directora tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I... II. Planear, coordinar y vigilar el trabajo de las Unidades Administrativas del Instituto, de acuerdo a las siguientes funciones: a) Elaborar, dirigir y evaluar el Programa Operativo Anual, el Programa de Igualdad sustantiva y los planes de trabajo de las Unidades Administrativas; b) al d) III a la VII... VIII. Representar legalmente al Instituto cuando la Junta de Gobierno lo autorice, además de los siguientes actos jurídicos: a) a la d)... e) Proporcionar a las autoridades fiscalizadoras la información y documentación solicitada; y f) Resolver los recursos y procedimientos administrativos que sean de su competencia, conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos de la materia. g) Fungir como Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno; IX. Presentar a la Junta de Gobierno para su autorización, lo siguiente: a) El Programa Operativo Anual; b) a la g)... X a la</p>	<p>Artículo 36. La Directora tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I... II. Planear, coordinar y vigilar el trabajo de las Unidades Administrativas del Instituto, de acuerdo a las siguientes funciones: a) Elaborar, dirigir y evaluar el Presupuesto Basado en Resultados, el Programa de Igualdad sustantiva y los planes de trabajo de las Unidades Administrativas; b) al d) III a la VII... VIII. Representar legalmente al Instituto cuando la Junta de Gobierno lo autorice, además de los siguientes actos jurídicos: a) a la d)... e) Proporcionar a las autoridades fiscalizadoras la información y documentación solicitada; y f) Resolver los recursos y procedimientos administrativos que sean de su competencia, conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos de la materia; y g) Fungir como Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno; IX. Presentar a la Junta de Gobierno para su autorización, lo siguiente: a) El Presupuesto Basado en Resultados; b) a la g)...</p>
<p>Artículo 39. El titular tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I a la X...</p>	<p>Artículo 39. El titular de esta Unidad tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I a la X...</p>
<p>CAPÍTULO X</p>	<p>CAPÍTULO X</p>

UNIDAD JURÍDICA, TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS	UNIDAD JURÍDICA, TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS
<p>Artículo 40. El titular de esta Unidad tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I a la VII... VIII. Desarrollar, de manera conjunta con la Unidad de Planeación y Administración, los procesos de regularización inmobiliaria; IX a la XXX...</p>	<p>Artículo 40. El titular de esta Unidad tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I a la VII... VIII. Desarrollar, de manera conjunta con las Unidades de Planeación y de Administración, los procesos de regularización inmobiliaria; IX a la XXX...</p>
CAPÍTULO XI UNIDAD DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	CAPÍTULO XI UNIDADES DE PLANEACIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN
<p>Artículo 41. Al titular de la Unidad de Planeación y Administración, le corresponden las siguientes facultades y obligaciones: I a la XVI...</p>	<p>Artículo 41. Al titular de la Unidad de Planeación y Administración, le corresponden las siguientes facultades y obligaciones: I a la XVI...</p>
<p>Artículo 41 bis. Al titular de la Unidad de Administración, le corresponden las siguientes facultades y obligaciones: I... II. En materia de recursos financieros y de adquisiciones: a) a la d)... e) Proponer a la Directora del Instituto: <ul style="list-style-type: none"> • El proyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos; • El Programa Operativo Anual del Instituto; • Los procesos para administrar de manera integral los recursos materiales y financieros del Instituto; y • Los montos de las cuotas de recuperación, a más tardar el día último del mes de julio de cada año, para ser incluidas en el proyecto de Ley de Ingresos del ejercicio fiscal siguiente. f) a la s)... III...</p>	<p>Artículo 41 bis. Al titular de la Unidad de Administración, le corresponden las siguientes facultades y obligaciones: I... II. En materia de recursos financieros y de adquisiciones: a) a la d)... e) Proponer a la Directora del Instituto: <ul style="list-style-type: none"> • El proyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos; • El Presupuesto Basado en Resultados; • Los procesos para administrar de manera integral los recursos materiales y financieros del Instituto; y • Los montos de las cuotas de recuperación, a más tardar el día último del mes de julio de cada año, para ser incluidas en el proyecto de Ley de Ingresos del ejercicio fiscal siguiente. f) a la s)... III...</p>
<p>Artículo 42. De conformidad a lo establecido por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se consideran sujetos obligados a los organismos integrantes de la administración pública paramunicipal de Zapopan, Jalisco, siendo para efectos del presente Reglamento, el Instituto</p>	<p>Artículo 42. De conformidad a lo establecido por el artículo 24 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se consideran sujetos obligados a los organismos públicos descentralizados estatales y municipales; siendo para efectos del presente Reglamento, el Instituto</p>
<p>Artículo 44. El Comité de Transparencia y Buenas Prácticas, es el órgano obligado y encargado de la clasificación de la información pública, y estará integrado por: I. El Presidente de la Junta de Gobierno; II y III...</p>	<p>Artículo 44. El Comité de Transparencia y Buenas Prácticas, es el órgano obligado y encargado de la clasificación de la información pública, y estará integrado, de conformidad a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información</p>

	Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por: I. El titular del sujeto obligado; II y III...
Artículo 45. Para el cumplimiento de sus obligaciones, el sujeto obligado deberá atender a lo dispuesto por Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.	Artículo 45. Para el cumplimiento de sus obligaciones, el sujeto obligado deberá atender a lo dispuesto por Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
Artículo 51. Las dependencias facultadas para emitir y firmar comunicaciones oficiales serán; la Directora, Unidad y los titulares de las Unidades Administrativas. Los oficios y circulares, serán los documentos idóneos de comunicación con carácter obligatorio y de observancia general interna para todo el personal del Instituto.	Artículo 51. Las dependencias facultadas para emitir y firmar comunicaciones oficiales serán; la Directora, Unidad y los titulares de las Unidades Administrativas. Los oficios y circulares, serán los documentos idóneos de comunicación con carácter obligatorio y de observancia general interna para todo el personal del Instituto.
CAPÍTULO XIV CONTROL, VIGILANCIA Y SANCIONES	CAPÍTULO XV CONTROL, VIGILANCIA Y SANCIONES
CAPÍTULO XV DE LA DEFENSA DE LOS PARTICULARES	CAPÍTULO XVI DE LA DEFENSA DE LOS PARTICULARES

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración los siguientes puntos de

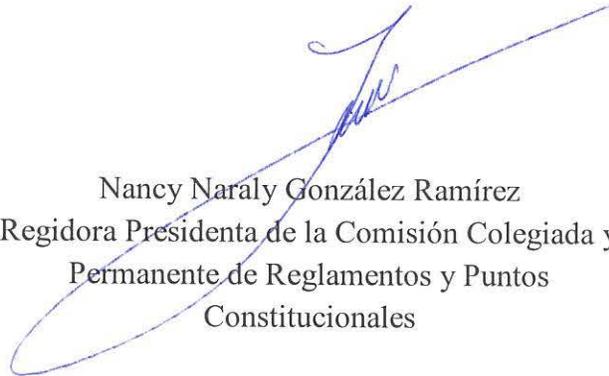
ACUERDOS:

PRIMERO. Túrnese la presente iniciativa para su análisis, estudio y posterior dictaminación a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, para su estudio y posterior dictaminación.

SEGUNDO. Se apruebe reformar diversos artículos del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva, en los términos de la presente iniciativa.

TERCERO. Se autoriza al Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento a suscribir la documentación necesaria para cumplimentar la presente iniciativa.

Atentamente


Nancy Naraly González Ramírez
Regidora Presidenta de la Comisión Colegiada y
Permanente de Reglamentos y Puntos
Constitucionales


Melina Alatorre Núñez
Regidora Presidenta de la Comisión
Colegiada y Permanente de Derechos
Humanos e Igualdad de Género